



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCION DE CENSURA A
INMOBILIARIA DEPORTIVA UNION
ESPAÑOLA S.A.**

SANTIAGO, 29 JUN 2011

RESOLUCION EXENTA N° 362

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra e), 4° y 27 del D.L. 3.538 y la Sección III de la Circular N° 1.481 de este Organismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 21 de febrero de 2011, mediante Oficio Reservado N° 88, este Organismo formuló cargos a **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNION ESPAÑOLA S.A.** por no haber remitido oportunamente a esta Superintendencia la lista de accionistas al 31 de diciembre de 2010, tal como lo dispone la Sección III de la Circular N° 1.481 de este Organismo.

2.- Que, mediante presentación de fecha 3 de marzo del año en curso, la sociedad, a través de su abogado Sr. Octavio Bofill Genzch, formuló sus descargos.

En dicha presentación argumentó que:

- Inmobiliaria Deportiva Unión Española S.A. es una sociedad que no persigue fines de lucro y cuyo objeto principal es desarrollar actividades deportivas no profesionales. Actualmente sus actividades societarias son mínimas.

- Con fecha 22 de julio de 2010 solicitaron a la Superintendencia de Valores y Seguros acoger a la sociedad a las exenciones contempladas en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 268 de 29 de diciembre de 2009, la cual fue acogida mediante la Resolución Exenta N° 610 de fecha 22 de octubre de 2010.

- En el numeral 4 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 268 se establece la exención de obligación de presentación trimestral de la lista actualizada de accionistas establecida en la Norma de Carácter General N° 30 y en la Circular N° 1.481, o las que modifiquen o reemplacen.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Así, el cargo formulado incurre en un error cuando se formula y se fundamenta en el eventual incumplimiento de la Circular N° 1.481 de la Superintendencia de Valores y Seguros, por cuanto la norma no le sería aplicable.

- La Norma de Carácter General N° 268, en el numeral 4 de la Sección II impone la obligación de “presentar una lista de accionistas actualizada al último día calendario de cada año, dentro de los 5 días siguientes a dicha fecha”.

- La sociedad hizo entrega de la lista de accionistas actualizada al día 29 de septiembre de 2010, con esa misma fecha y con posterioridad a dicha fecha no ha habido cambios en la lista de accionistas, de manera que la lista de accionistas actualizada se encuentra en poder de la Superintendencia de Valores y Seguros desde septiembre del año 2010.

- La interpretación coordinada de la normativa vigente para la sociedad, hizo suponer y asumir que la obligación de presentación de un listado actualizado se refería únicamente al evento en que la lista de accionistas en poder de la Superintendencia de Valores y Seguros estuviera desactualizada.

- Al no haber modificación en la posición accionaria, cualquier pretendida omisión en el despacho de la información, no habría provocado perjuicio alguno a la sociedad, sus accionistas o terceros.

- En consecuencia solicita: i) dejar sin efecto el cargo formulado en razón de no serle aplicable la obligación que se le imputa incumplida; ii) en subsidio, aplicar la sanción de censura habida consideración de la magnitud y consecuencias derivadas del incumplimiento.

- Asimismo, solicita la apertura de un término probatorio por el máximo legal de 30 días.

- Acompaña Lista de accionistas de Inmobiliaria Deportiva Unión Española S. A. correspondientes al trimestre finalizado al 31 de diciembre de 2010 y copia simple de patrocinio y poder para representar a la sociedad.

3.- Que, en relación a las argumentaciones de la sociedad es necesario señalar lo siguiente:

- Conforme lo dispuesto en el artículo 2053 del Código Civil *La sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados.* Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, señala que *La sociedad*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

podrá tener por objeto u objetos cualquier actividad lucrativa que no sea contraria a la ley, a la moral, al orden público o la seguridad del Estado. Así, por expresa disposición de la Ley, no resulta posible la existencia de una sociedad anónima que no persiga fines de lucro. Lo anterior se ve ratificado por lo dispuesto en el artículo 2064 del Código Civil el cual señala *La sociedad anónima es siempre mercantil, aun cuando se forme para la realización de negocios de carácter civil.* Por lo mismo, resulta conceptualmente contradictorio el aseverar que una sociedad anónima no persigue fines de lucro, aun cuando en los hechos esto no se produzca. Por lo mismo, dado que no resulta posible para una sociedad anónima no perseguir fines de lucro, a **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNION ESPAÑOLA S.A.** le es plenamente aplicable la legislación de sociedades anónimas, máxime si se encuentra inscrita en el Registro de Valores.

- Que, la Norma de Carácter General N° 268 exige a las sociedades a que se refiere *de aquellos requisitos específicamente señalados en la presente norma de carácter general.*

- Que, conforme a lo anterior, no se exige de todas las obligaciones de información, sino únicamente de aquellas específicamente señaladas en la norma, entre las cuales se encuentra la presentación de la lista de accionistas.

- Que, tal como se señala en la Sección II, numeral 4 de la mentada Norma de Carácter General, *se deberá presentar una lista de accionistas actualizada al último día calendario de cada año, dentro de los 5 días siguientes a dicha fecha.*

- Que, tal como se señaló en el Oficio Reservado N° 88 de fecha 21 de febrero de 2011, la sociedad no había remitido oportunamente la lista de accionistas correspondiente al trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2010.

- Que, no se accede a la solicitud de apertura de un término probatorio en razón de constarle a este Servicio los hechos en discusión en el presente procedimiento administrativo.

4.- Que, en atención a lo antes expuesto, se desprende que **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNION ESPAÑOLA S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección III y V de la Circular N° 1.481, en relación al numeral 4, Sección II de la Norma de Carácter General N° 268, ambas de esta Superintendencia. Asimismo, se informa que para dar cumplimiento a la mentada normativa, deberá remitir la lista de accionistas de la manera que en ésta se prescribe.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNION ESPAÑOLA S.A.**, la sanción de censura, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección III y V de la Circular N° 1.481, en relación al numeral 4, Sección II de la Norma de Carácter General N° 268, ambas de esta Superintendencia.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

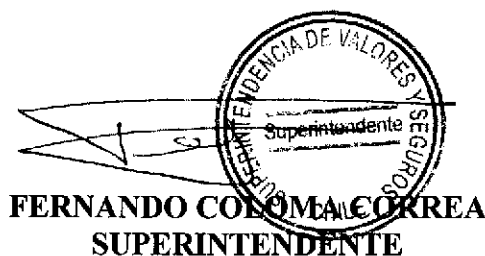


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L N° 3.538 de 1980.

3.- La presente Resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima reunión de Directorio.

Anótese, comuníquese y archívese.



FERNANDO COLOMA AL CORREA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl